

19337 REAL DECRETO 1358/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Timoteo Ramírez Cuesta.

Visto el expediente de indulto de don Timoteo Ramírez Cuesta, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 5 de abril de 1994, como cooperador necesario en dos delitos contra la Hacienda Pública, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 300.000.000 de pesetas por cada delito, y delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1988 y 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don Timoteo Ramírez Cuesta las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19338 REAL DECRETO 1365/1997, de 1 de agosto, por el que se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la Caja Rural de Jaén.

El convenio transaccional que se aprueba por el presente Real Decreto tiene por objeto la liquidación de las obligaciones que con la Administración del Estado tenía la Caja Rural de Jaén, derivadas de la Ley 12/1984, de 25 de abril, así como una modificación del régimen jurídico del depósito constituido por las Cajas Rurales integrantes del Consorcio Nacional de Cajas Rurales.

Se ha considerado conveniente evitar los posibles litigios que podrían plantearse entre las partes a través de una transacción extrajudicial, figura prevista en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil y admitida por el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, cumpliendo las formalidades que dicho artículo establece. Por otra parte, de esta manera se evita diferir la solución del problema hasta el año 2016, fecha en que vencen la totalidad de los créditos que la Caja Rural de Jaén tiene con la Administración del Estado y se da fin al Plan de Saneamiento de la Entidad.

Por este Real Decreto se acaba con la incertidumbre que caracterizaba la relación entre la Caja Rural Provincial de Jaén y el Estado, renunciando las partes a todas las acciones que pudieran ejercitar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el siguiente convenio transaccional entre el Estado y la Caja Rural de Jaén, con las estipulaciones que se reflejan en el anexo I.

Artículo 2.

El presente convenio deberá ser formalizado en escritura pública, para lo cual se autoriza al Secretario de Estado de Economía para suscribir en nombre de la Administración del Estado dicha escritura pública.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I

Estipulaciones

Primera.—Por el presente acuerdo, la Caja Rural de Jaén entrega a la Administración del Estado la cantidad de cuatro mil doscientos dos millones ochocientas sesenta y cuatro mil veintiséis pesetas (4.202.864.026), producto de los intereses acumulados hasta el día 5 de diciembre de 1996 (inclusive) por el depósito de dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (2.132.675.000) constituido, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de marzo de 1984, por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales a fin de proceder al pago de la deuda de la Caja Rural de Jaén. La Caja Rural de Jaén entrega asimismo a la Administración todas las cantidades que en concepto de intereses puedan devengarse desde el citado día 5 de diciembre de 1996 hasta la fecha en que se produzca la entrega. Las Cajas depositantes autorizan dicha entrega.

Segunda.—La Caja Rural de Jaén, para hacer frente a sus obligaciones frente a la Administración, entregará la cantidad de quinientos millones de pesetas (500.000.000) a la firma del contrato transaccional.

La Caja Rural de Jaén entregará a la Administración del Estado el cuarenta por ciento (40 por 100) del excedente disponible anual hasta alcanzar la cifra de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000), sin que esta obligación devengue interés alguno. A efectos de cálculo de la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000), esta cantidad es independiente de los quinientos millones de pesetas (500.000.000) a que hace referencia el párrafo anterior.

El ingreso del cuarenta por ciento del excedente disponible en el Tesoro Público, se producirá en el plazo de un mes a partir de la aprobación por la Asamblea General de la Caja Rural de Jaén de las cuentas anuales de la entidad. Durante el año 1997, la Caja Rural de Jaén se compromete a ingresar el cuarenta por ciento del excedente disponible obtenido en el año 1996 en el plazo de un mes a partir de la firma de la escritura pública en que se formalice el convenio.

Tercera.—Las Cajas depositantes ratifican el presente convenio y ceden a la Administración del Estado los intereses que genere el depósito de dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (2.132.675.000), constituido por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales en el Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) en fecha 3 de julio de 1984. El Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) como entidad depositaria deberá reintegrar a las Cajas depositantes el importe del depósito, sin abono de intereses, el día 5 de diciembre del año 2016.

El importe a devolver es el siguiente:

	Pesetas
Caja de Ahorros de La Rioja	19.462.546
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	144.213.611
Caja de Ahorros de Murcia	90.800.879
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja	26.197.938
Caja de Ahorros de Galicia	13.335.688
Caja San Fernando de Sevilla y Jerez	32.017.650
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	44.794.177
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	46.305.370
Caja Rural de Almedralejo	5.257.534
Caja Rural de Soria	37.563.836
Caja Rural de Jaén	1.667.789.936
Caja Rural de Las Palmas	4.935.835
Total	2.132.675.000

Si se produjeran modificaciones en la titularidad de los depositantes, o en la cuantía que a los mismos corresponde, tales modificaciones no surtirán efecto frente a la Administración hasta que sean notificadas a ésta y al Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) como entidad depositaria.

Cuarta.—En virtud del presente Acuerdo, la Caja Rural de Jaén y la Administración del Estado renuncian a cualquier reclamación, ejercitada o que pudieran ejercitar en el futuro, derivada de la subrogación de la Caja Rural de Jaén en la deuda de «Cooperativa Provincial del Campo UTECO-JAÉN» y de la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» por el préstamo de 12.901 millones de pesetas concedido a las citadas cooperativas por la Ley 12/1984, de 25 de abril, subrogación documentada en escrituras públicas de 28 de julio de 1987.

Tanto la Administración del Estado como la Caja Rural de Jaén se declaran satisfechas, levantándose todo embargo que pudiera existir sobre los bienes de la Caja Rural de Jaén por esta causa, quedando sin efecto los procedimientos de ejecución que, frente a la Caja Rural de Jaén, pudieran estar tramitándose y renunciando las partes a cualquier reclamación pendiente. En el caso de la Administración General del Estado, la renuncia a cualquier reclamación se extiende también a cualquier reclamación que tuviese pendiente la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la subrogación de la Caja Rural de Jaén a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Quinta.—Todos los gastos a que pudiera dar lugar la presente transacción, así como su formalización, serán íntegramente sufragados por la Caja Rural de Jaén.

19339 RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 6 de septiembre de 1997.

EXTRAORDINARIO DE SEPTIEMBRE

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de septiembre, a las doce horas, en El Espinar (Segovia), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 490.000.000

Premios por serie

1 premio de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) 100.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) 20.000.000
40 premios de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) 10.000.000
1.500 premios de 50.000 de pesetas (15 extracciones de tres cifras) 75.000.000
3.000 premios de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) 60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero 4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo 2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero 9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo 9.900.000

Table with 2 columns: Description of prizes and their amounts in Pesetas. Total sum: 35.841 / 651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que